

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 21 de Abril de 1822.

San Anselmo Ob.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### Observaciones generales al proyecto de reglamento para la milicia nacional local.

„La edad de veinte y cinco años que fija el artículo primero (1) para entrar á servir en la milicia nacional local, es una disposicion que ademas de otras razones, tiene en su favor la de que las armas se depositen en manos de hombres que, exentos ya de los fuegos de la juventud ofrecen la probabilidad de no hacer de ellas un uso indiscreto, muy difícil de evitar por la suavidad de las penas á que debe estar sujeta esta milicia, que siendo su primer objeto la conservacion del orden y la tranquilidad pública, nada es mas natural ni mas justo que unir la fuerza á la discrecion y juicio, propiedades que generalmente se adquieren con la edad y la esperiencia.

„La escepcion que se hace de los empleados en el pár. 5.º del art. 2.º (2) es tan justa y tan obvia, que parece que no

(1) Todo español desde la edad de veinte y cinco años hasta la de cincuenta cumplidos está obligado al servicio de la milicia nacional local.

(2) (Trata de las personas que no pueden ser inscriptas,) Los funcionarios públicos civiles y militares, entendiéndose por tales.

1.º Todos los empleados de nombramiento real.

2.º Los empleados que aun cuando no tengan título, despacho ó nombramiento real sean nombrados por persona ó corporacion facultada

debe ser combatida. La simple reflexion de que el empleado de un gobierno que no debe cargar á la nacion mas de lo necesario ha de invertir todo el tiempo en el desempeño de su obligacion, sin que le quede mas que el necesario para su natural y preciso descanso, bastaria para no autorizar á ninguno de esta clase á admitir una nueva obligacion, que bajo el título de patriótica, sirve generalmente para desentenderse de la principal, y cumplir mal con las dos; consideracion que no se oculta á los pueblos que los pagan.

„Ademas de las poderosas razones en que se funda el art. 12 (3), por el cual se suprimen las compañías de preferencia, hay otra no menor, y es la de que debiendo constituirse estos cuerpos por distritos de batallon y compañías, cuya disposicion es la mas conveniente, la mas cómoda y la mas util para el uso de esta fuerza, no seria posible la formacion de las compañías de preferencia. La ventaja que resultaria de esta organizacion por distritos, se conoce des-

para este efecto por las leyes ó por reglamento del gobierno 3.º Los diputados á cortes, los de provincia, los individuos de los ayuntamientos, los secretarios de estos y de las diputaciones provinciales y los empleados en las secretarías de las mismas;

(3) En las poblaciones en que hubiere dos ó mas batallones se denominaran 1.º 2.º &c, y las compañías de cada uno seguirán el mismo orden numérico, siendo aquellas y estas iguales en un todo sin preferencia ni distincion.



2  
de luego que se considera que es equivalente á que los milicianos nacionales estuviesen acuartelados, y que en cualquier momento en que se necesite emplear esta fuerza, se hallará reunida en diferentes puntos, y pronta á obrar en el que sea necesario; lo que no puede verificarse con facilidad (y en algunos casos seria imposible), cuando hombres aislados tienen que marchar á larga distancia.

El método de elecciones de oficiales, sargentos y cabos que se propone en el cap. 3 (4), varia enteramente la disposicion del reglamento que existe y que envuelve un principio de independencia que tiende á la desunion, ó á lo menos ataca la unidad indispensable en la direccion de la fuerza. Se deja ver en ella la idea de constituir estos cuerpos sin la menor intervencion del poder egecutivo, y ni siquiera de las autoridades municipales, como si ambos no hubieran de emplearla y dirigirla segun las necesidades de los pueblos. La milicia nacional local no es otra cosa que la nacion armada, no para llevar la guerra al extranjero, ni para combatir desde luego á los enemigos exteriores que pudieran atacarla, para cuyo objeto mantiene un ejército permanente y la milicia nacional activa, sino para asegurar su propia tranquilidad, el respeto y obediencia á las leyes y á las autoridades establecidas por ella; es, en una palabra la reunion de los habitantes pacificos que se unen y se arman para conservarse y defenderse cuando está amenazada su existencia política ó natural, cifrada en la observacion de las leyes que rigen á la sociedad. Y con tales principios ¿será posible que permanezca un reglamento de milicia nacional local, por el cual se establece y constituye esta fuerza sin conocimiento ni intervencion de aquellas mismas autoridades que son las primeras que responden á la nacion del uso y direccion de su propia fuerza? ¿Podrá el alcalde de un pueblo ser responsable de la conducta que observe la milicia, ó parte de ella, cuando su mando está confiado á un individuo en cuya eleccion no tuvo la me-

---

(4) Las disposiciones de este capítulo se reducen á que el nombramiento de los oficiales de compañía, sargentos y cabos se haga por los ayuntamientos de pluralidad absoluta de votos; y el de oficiales de plana mayor por las diputaciones provinciales, á propuesta en terna de los ayuntamientos.

nor parte? ¿Se ignora la influencia que pueden tener en tales elecciones aquellos hombres intrigantes y turbulentos, que buscan y hallan siempre los medios de destruir á la autoridad de toda fuerza física para poder así contrariar sus disposiciones, y sacudir el yugo de la ley que solo es suave para el hombre de bien? Innumerables son las razones que podrian emplearse para sostener el método de elecciones que se propone, y el gobierno que ve la nacion entera y sabe los acontecimientos y las causas que los producen, toca diariamente los defectos de una institucion que separa y aísla de sus autoridades naturales á los habitantes que dependen de ellas en todos los casos, menos justamente en aquellos en que deben emplear su fuerza, en los cuales quedan indirectamente fuera de su dependencia.

»La disposicion del artículo 92 (5) que prohíbe el uso de las armas fuera de los actos del servicio, es enteramente análogo á la institucion de esta fuerza, en la que cada uno de los individuos vuelve á la clase general de los ciudadanos, concluido que sea el servicio en que se ha empleado. Permitir el uso de las armas fuera de él, sería por consiguiente contrariar la institucion misma, y dejar existentes los medios de dañar, cuando ya han desaparecido las penas que para refrenarlos se establecen. Los milicianos que solo en los actos del servicio estan sujetos á penas particulares y adecuadas á la clase de delitos que pueden cometer hombres armados, no estan en el caso de los militares del ejército, para los cuales no está nunca suspensa la ordenanza que los gobierna, y la severidad de sus leyes penales ofrece una garantia para permitirles el uso de ciertas armas, que desaparece en los milicianos luego que cesan en su servicio. Tambien es digna de gran consideracion la influencia que causa en el ánimo la posesion de una arma, y tal hombre hay que no promoveria una querrela, ó no se mezclaria en ella, si estuviese desarmado, que armado la promueve, ó no la rehusa. En los países libres y cultos hasta los hombres que las pueden llevar las abandonan con placer, y prefieren presentarse sin ellas, y con-

---

(5) Los individuos de la milicia nacional como tales, y vayan ó no de uniforme, no podrán llevar ninguna clase de arma fuera de los actos del servicio, ni les será permitido en estos usar de otras que las correspondientes á sus clases respectivas.



fundirse con la clase general de la gente inerme, que en sus reuniones y regocijos ofrece la idea lisonjera de la paz y armonia; idea que esta íntimamente ligada á la de la libertad legal.

„Los hombres, en general, aman la paz, y las armas no son seguramente el símbolo de ella, ni su vista recuerda otra idea que la de la fuerza, que tan mal se asocia con la de la libertad. Verdad es que para conservarla se necesita aquella; pero es preciso distinguir entre que se da y se obtiene de la masa de los ciudadanos, que para emplearla deba obrar bajo la direccion de la autoridad, y la que se concede individualmente: aquella es siempre útil, y esta perjudicial por el abuso á que está espuesta. El gobierno cree tan necesaria esta disposicion, que no halla medio entre prohibir el uso de las armas á los milicianos fuera de los actos del servicio, ó mandar que todos las lleven, porque seria el único medio de igualdad que podia establecerse; y las córtes se persuadirán sin duda de cuán fundada es la opinion del gobierno, que desea que esta nacion libre y constitucional no aparezca con el feroz aspecto de las que no lo son.

### PALMA

*Orden de la Plaza para el dia de hoy.*

Parada, primer cuarto de ronda, y contrarondas Zaragoza: visita de hospital y provision y rondas Rey.

*El Sr. Comandante General de este distrito ha recibido del Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra la Real orden siguiente.*

Habiendose servido el Rey aprovar el uniforme que debe usar el Ejército permanente y Milicia Nacional activa, se circuló en 20 de setiembre último por este ministerio con la advertencia de que estando pendiente de consulta la clase de mochilas que convendria adoptar, como igualmente el distintivo que deberian gastar en los hombros los Granaderos, se comunicaria á los cuerpos tan luego como se decidiese: y habiendose verificado ya, ha resuelto S. M. que la mochila que debe usar el soldado, cabo y demas plazas de infanteria sea de piel de terna ó de caballo, bien curtida y trabajada, forrada en arpillera ó lienzo suave, ribetada de ante ó badana blanca, y guarnecida con cinco correas blancas para cerrarla á su frente y costados con igual número de hebillas de metal amarillo, y botones de hue-

so á los dos extremos de abajo para agarrar las dos correas principales que la sostienen en los hombros con la correa conocida bajo el nombre de maestra para sujetar el capote doblado encima de ella. Que asi los Granaderos como los Cazadores usen para diferenciarse de los fusileros de dos dragonas con flacos sobre los hombros, con el puente carmesi los primeros, y verdes los segundos, semejante al modelo aprobado por S. M. Que los carabineros de las tropas ligeras tengan el mismo distintivo que los granaderos de las de linea, y los tiradores el de los cazadores pero no las demas compañías. Igualmente se ha servido el Rey mandar que en el vestuario de las clases de tambores y pifanos del Ejército que se abolió el uso de la franja que por ordenanza tenian señalado, y que en consideracion al servicio peculiar de aquella y la de trompetas y cornetas de todas armas, que exige ser distinguidas á la vista por la calidad misma de su instituto, se cambien en el vestuario que han de usar igual al de las demas plazas de prést, segun la circular de 20 de Setiembre último, los colores y divisa sin variar la forma y hechura del vestido. = Al propio tiempo me manda S. M. decir á V. que por real orden de 21 de dicho mes de Setiembre se sirvió resolver que los Inspectores de las diferentes armas del Ejército remitiesen á los Comandantes Generales de Distritos de la Península un modelo de cada prenda de vestuario, para que vigilen que en todos los cuerpos que estén bajo sus órdenes no se separen de ellos en lo mas mínimo. Y por otra Real orden de 10 de Octubre siguiente resolvió S. M. que los cuerpos de Caballeria deberian usar de zapato ruso, en lugar del que se le fijaba con botin, en la citada de 20 de Setiembre. Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1º de Abril de 1822.

*Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los individuos que componen este distrito. = Socios.*

*Anuncios. Drama en tres actos, el Furor Inquisitorial. = Oracion fúnebre que en las solemnes exequias celebradas en la Iglesia de san Cayetano en esta ciudad de palma el dia 20 de Marzo de 1822 por el batallon de Milicias Nacionales Voluntarias de esta misma Capital, en sufragio de las almas de sus compañeros que murieron en la última epidemia. Dijo D. Manuel Rullan Presbítero.*

Se hallarán de venta en el puesto del Diario, el primero á 3 rs. vellon, y el segundo á 1 idem.



**NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MA  
CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SABADO 20 DE ABRIL DE 1822.**

**GRANOS Y LEGUMBRAS DEL PAIS.**

	<i>Pesetas la cuartera.</i>
JEJA. . . . .	21 á 22
TRIGO gordo. . . . .	19 á 20
Menudo. . . . .	17 á 18
CEBADA . . . . .	10 á
AVENA. . . . .	5½ á
HABAS grandes. . . . .	14 á 14½
Pequeñas. . . . .	13 á 13½
HABICHUELAS . . . . .	25 á 26
GARBANZOS . . . . .	24 á 25

**FRUTOS COLONIALES.**

	<i>Duros el quintal.</i>
AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{3}$ quebrado. . . . .	9 á 9½
Blanco. . . . .	10 á 10½
Quebrado. . . . .	7½ á 8
CAFÉ. . . . .	25 á
SEBO de Buenos Aires. . . . .	á
CUEROS al pelo de idem. . . . .	á

	<i>Sueldos la libra.</i>
CACAO de Caracas. . . . .	13 á 14
Guayaquil. . . . .	5¾ á 6
AÑIL flor de Guatemala . . . . .	á
Sobresaliente. . . . .	á
Corte. . . . .	39 á 39½

	<i>Pesetas el quintal.</i>
PALO campeche. . . . .	12 á 13
Brasil. . . . .	á
Brasilete de Santa Márta. . . . .	á

	<i>Libras el quintal.</i>
ALGODON de Caracas. . . . .	á

**VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.**

ALGODON de Levante. . . . .	á
De Iviza. . . . .	33 á
De Idem con pepita. . . . .	11 á
ALUMBRE de Aragon. . . . .	7 á 7½
ACERO de Trieste. . . . .	á
ARRÓZ de Valencia. . . . .	á
De Cullera. . . . .	7½ á
De Lombardía. . . . .	á
ALMENDRON. . . . .	8½ á 8¾

	<i>Libras la cuartera.</i>
ALMENDRAS. . . . .	2¼ á 2½

	<i>Sueldos el quintal.</i>
ALGARROBAS. . . . .	19 á

	<i>Duros el saco.</i>
AVELLANAS . . . . .	á

	<i>Sueldos la libra.</i>
ANIS de Alicante. . . . .	4 á 4½
Del pais. . . . .	á

AGALLAS de Alepo negras. . . . .	18 á
AGUA FUERTE superior. . . . .	20 á

ACEITE de vitriolo inglés. . . . .	á
Dicho de Francia. . . . .	6 á 7

Id. de almendras dulces. . . . .	5 á
Id. superior enlatado y encajonado. . . . .	7½ á

	<i>Pesetas la libra.</i>
AZAFRAN de Valencia. . . . .	35 á
Del pais. . . . .	30 á

	<i>Sueldos el cuartan.</i>
ACEITE de comer superior. . . . .	16½ á 18

	<i>Duros la cuarterola.</i>
ACEITUNAS verdes saladas. . . . .	5 á

ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia. . . . .	á
---	---

	<i>Libras el cuartin.</i>
AGUARDIENTE prueba de Holanda. . . . .	2¼ á 2½

Anisado doble. . . . .	3 á 3½
Prueba de aceite. . . . .	4 á

	<i>Duros el quintal.</i>
BACALAO de primera. . . . .	á
Idem de segunda. . . . .	á

	<i>Pesetas el quintal.</i>
BARRILLA de Alicante. . . . .	6 á 9
Sosa. . . . .	á

	<i>Pesetas la libra.</i>
CANELA de Holanda. . . . .	13 á
De la China. . . . .	4½ á 5
Clavillos. . . . .	á

	<i>Libras el quintal.</i>
CAÑAMO del pais. . . . .	15 á 17
Estrangero. . . . .	á

CERA blanca . . . . .	á
Amarilla. . . . .	80 á

GOMA del pais. . . . .	15 á
HIERRO plancha de Suecia . . . . .	11 á
Vergallina inglesa . . . . .	10½ á

JABON duro del pais. . . . .	12¼ á 13½
Flojo de idem. . . . .	7 á

LANA sucia. . . . .	14½ á 15¾
LINO monaguí. . . . .	á

PIMIENTA negra. . . . .	30 á
De Tabasco. . . . .	á

	<i>Pesetas la resma.</i>
PAPEL florete. . . . .	á
Medio florete. . . . .	á
Ordinario. . . . .	á
Estraza superior, la bala. . . . .	á

	<i>Libras el quintal.</i>
QUESO del pais. . . . .	9 á 11½

	<i>Pesetas la libra.</i>
SEDA en rama del pais. . . . .	á
Hilandera. . . . .	á
Trama. . . . .	á
Alducar. . . . .	á

	<i>Pesetas el quintal.</i>
SUMAQUE de Sicilia. . . . .	24 á 25
VITRIOLO verde de Inglaterra. . . . .	12 á 15
De Francia. . . . .	á

	<i>Sueldos el cuartin.</i>
VINO tinto de Binisalem, nuevo. . . . .	23 á 25
Alvaflor. . . . .	60 á
Moscatel . . . . .	100 á